



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00487-00
 Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. N°. **860.049.599 – 1**, arrendadora, y en **contra** de **JOSÉ ANTONIO HENAO ROJAS**, C.C. N°. **1.063.160.653**, **EDWIN EDWAR OSORIO LAMBRAÑO**, C.C. N°. **11.002.861**, y **ORLEDYS JUDITH GUTIERREZ HUILA**, C.C. N°. **52.838.875**, para el pago de las sumas liquidadas de dinero emanadas del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$859.200,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de dos mil veinte (2020)
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$859.200,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de dos mil veinte (2020)
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$859.200,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de dos mil veinte (2020)
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$859.200,00 M/Cte.)**, por

concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de dos mil veinte (2020)

5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$1'718.400)**, por concepto de cláusula novena del contrato de arrendamiento, la cual se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil.**
6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido por **RV INMOBILIARIA S.A.**, en su condición de arrendadora, obrante a folios 7 al 13 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su

enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0039 hoy 26 de agosto de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00487-00</p>
--

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d670f1c5269702fc547a0726dfa811011ffe3a44594cc4b5a1d65f528fb
fa3d9**

Documento generado en 25/08/2020 07:34:32 a.m.